

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS-MDO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ejecución de obra: CREACIÓN DE CENTRO DE ESPARCIMIENTO DEPORTIVO EN EL SECTOR C,P, SAN FELIPE (SUPER MAN) DEL DISTRITO DE OCUCAJE - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	20608609173	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORA Y EJECUTORA ECJ E.I.R.L.	Hora de envío :	19:36:52

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases estándar del presente procedimiento de selección, se observa que el comité que se encuentra conduciendo el presente procedimiento está requiriendo a los postores acreditar componentes pese a la existencia de opiniones, resoluciones del tribunal en el que se prohíben consignar componentes, partidas y/o actividades que desvirtualicen el proceso; lo cual no haría más que sospechar que el proceso se encontraría dirigido hacia un determinado postor. Es así que, para evitar que posibles sucesos de la misma magnitud o quizás más significativos sigan suscitándose en las convocatorias futuras, lo que no haría más que demostrar la falta de capacidad por parte del comité de selección y su conocimiento de las normas vigentes que rigen las contrataciones del estado, se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección y se retiren dichos componentes. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno - OCI. DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALI DE PREVENCIÓN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: CAP III Literal: 11 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección NO acoge la observación e indica que tal como lo ha indicado las Resolución N°1953-2019-TCE-S2, Resolución N°3146- 2019-TCE-S1, Resolución N°3284 2019-TCE-S1 y a la Opinión N° 030-2019/DTN, emergió el criterio "para verificar si se ejecutó una obra similar, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación" y frente a ello indicar además que dada la envergadura es necesario contar con una empresa que cuente con la experiencia sobre todo en la complejidad y especialidad. Asimismo, indicar que todas las partidas o actividades previstas en la experiencia se encuentran comprendidas en el presupuesto de obra.

Finalmente, el objeto de considerar las actividades o partidas es contratar de forma idónea a quien tenga pleno conocimiento, experiencia y cuente con suficiente respaldo económico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS-MDO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ejecución de obra: CREACIÓN DE CENTRO DE ESPARCIMIENTO DEPORTIVO EN EL SECTOR C,P, SAN FELIPE (SUPER MAN) DEL DISTRITO DE OCUCAJE - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	20608609173	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORA Y EJECUTORA ECJ E.I.R.L.	Hora de envío :	19:36:52

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa que, en las bases del presente procedimiento, no se ha incluido en ningún extremo de las bases el formato de asignación de riesgos, siendo éste obligatorio para los procesos de contratación lo cual genera un vicio según DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD. En consecuencia, y debido a múltiples deficiencias detectadas en las bases se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección e incluir dicho formato de asignación de riesgos en la proforma de contrato. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno - OCI. DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALI DE PREVENCIÓN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: CAP III Literal: B **Página: 42**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225, DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

ante lo expuesto por el participante SE ACOGE LA OBSERVACION POR LO QUE EL CUADRO DE ASIGNACION DE RIESGO SERA INCORPORADO EN LA PROFORMA DE CONTRATO DE LAS BASES INTEGRADAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS-MDO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ejecución de obra: CREACIÓN DE CENTRO DE ESPARCIMIENTO DEPORTIVO EN EL SECTOR C,P, SAN FELIPE (SUPER MAN) DEL DISTRITO DE OCUCAJE - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	20608609173	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORA Y EJECUTORA ECJ E.I.R.L.	Hora de envío :	19:36:52

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases estándar del presente procedimiento de selección, se observa que la proforma de contrato no está adecuada según lo planteado en los términos de referencia y en las bases en general. Dichos errores no hacen más que demostrar su falta de experiencia en las contrataciones públicas, ya que no hace más que inducir a los postores al error; en consecuencia, se solicita adecuar la proforma del contrato acorde a lo estipulado en las bases. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno - OCI. DE LA MUCIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALI DE PREVENCIÓN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: CAP III Literal: B **Página: 42**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

ante lo expuesto por el participante SE ACOGE LA OBSERVACION POR LO QUE EL CUADRO DE ASIGNACION DE RIESGO SERA INCORPORADO EN LA PROFORMA DE CONTRATO DE LAS BASES INTEGRADAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS-MDO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ejecución de obra: CREACIÓN DE CENTRO DE ESPARCIMIENTO DEPORTIVO EN EL SECTOR C,P, SAN FELIPE (SUPER MAN) DEL DISTRITO DE OCUCAJE - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	20608609173	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORA Y EJECUTORA ECJ E.I.R.L.	Hora de envío :	19:36:52

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases estándar del presente procedimiento de selección, se solicita al comité de selección se retiren las limitaciones en cuanto al equipamiento estratégico, tanto en potencia como capacidad, ya que se está colocando en las bases que se aceptarán equipos con potencia y características iguales o superiores a los considerados en la relación. Dichos errores no hacen más que demostrar su falta de experiencia en las contrataciones públicas, ya que no hace más que inducir a los postores al error, debido a que se vienen cometiendo los mismos errores consecutivamente como se puede apreciar en todos los procesos convocados desde años anteriores a la fecha, tanto en bienes, servicios, consultorías y en ejecución de obras. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno - OCI. DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALI DE PREVENCIÓN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: CAP III Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

ANTE LO EXPUESTO POR EL PARTICIPANTE ESTE COLEGIADO ACOGE LA OBSERVACION Y LAS CARACTERISTICAS DEL EQUIPAMIENTO SERAN ELIMINADAS DE TODO EXTREMO DE LAS BASES EN LA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS-MDO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ejecución de obra: CREACIÓN DE CENTRO DE ESPARCIMIENTO DEPORTIVO EN EL SECTOR C,P, SAN FELIPE (SUPER MAN) DEL DISTRITO DE OCUCAJE - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	20608609173	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORA Y EJECUTORA ECJ E.I.R.L.	Hora de envío :	19:36:52

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

SE HACE MENCION AL PRESENTE PROCESO Y SE CONSULTA ¿QUE SI ESTA PERMITIDO QUE EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EN GENERAL SE CONSIGNEN COMPONENTES Y/O PARTIDAS?

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: CAP III Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

las Resolución N°1953-2019-TCE-S2, Resolución N°3146- 2019-TCE-S1, Resolución N°3284 2019-TCE-S1 y a la Opinión N° 030-2019/DTN, emergió el criterio "para verificar si se ejecutó una obra similar, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación" y frente a ello indicar además que dada la envergadura es necesario contar con una empresa que cuente con la experiencia sobre todo en la complejidad y especialidad. Asimismo, indicar que todas las partidas o actividades previstas en la experiencia se encuentran comprendidas en el presupuesto de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS-MDO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ejecución de obra: CREACIÓN DE CENTRO DE ESPARCIMIENTO DEPORTIVO EN EL SECTOR C,P, SAN FELIPE (SUPER MAN) DEL DISTRITO DE OCUCAJE - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	20608609173	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORA Y EJECUTORA ECJ E.I.R.L.	Hora de envío :	19:36:52

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se observa que, en el desagregado de gastos generales no se está considerando los gastos por pagos de Seguros contra todo riesgo de los trabajadores que participarán en la obra (SCTR), circunstancia que llegaría a modificar el monto de los gastos generales, lo que conlleva a la modificación del presupuesto de obra, debiéndose actualizar. En consecuencia, y debido a múltiples deficiencias detectadas en las bases y en la proforma de contrato, se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria, debiendo reformular el desagregado de gastos generales, así mismo, se solicita se excluya y se sancione a los miembros del órgano encargado de las contrataciones, ya que de otra manera solo haría sentir que éste comité, intentaría, favorecer con el direccionamiento a un determinado postor (empresa y/o consorcio), el cual desde ya se pondrá en conocimiento del OSCE, la policía anti corrupción de funcionarios y de ser caso la fiscalía de prevención del delito, contraloría general de la república, ministerio público, poder judicial y/o ante otros organismos competentes, para que se investigue si el mencionado proceso de selección fue llevado acorde con los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia; y participación nacional.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: CAP III Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado y su reglamento vigente.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En toda ejecución de obra las entidades buscan satisfacer el interés público a través del cumplimiento en la ejecución de los componentes o metas reflejadas a su vez en cada una de las partidas del costo directo las cuales son supervisadas no ocurriendo lo mismo con los gastos generales ni la utilidad cuyo presupuesto desagregado es referencial y el contratista debiera administrar para satisfacer su interés económico (OPINIÓN N° 027-2014/DTN), en tal sentido el reglamento de la ley de contrataciones del Estado en su anexo definiciones señala como Gastos Generales lo siguiente: "Son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial...", asimismo, el numeral 194.2 del artículo 194 indica "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metros ejecutados ..., agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados..." como se aprecia hasta aquí los gastos generales son reconocidos en pago por la entidad de modo proporcional a las valorizaciones del costo directo y no por el pago efectivo del SCTR u otro gasto indirecto que la empresa pudiera efectuar siendo estas sus obligaciones para lo cual el artículo 19 de la ley 26790 sobre el SCTR establece "Es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora." NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS-MDO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ejecución de obra: CREACIÓN DE CENTRO DE ESPARCIMIENTO DEPORTIVO EN EL SECTOR C,P, SAN FELIPE (SUPER MAN) DEL DISTRITO DE OCUCAJE - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	20608609173	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORA Y EJECUTORA ECJ E.I.R.L.	Hora de envío :	19:36:52

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se observa que se están considerando acreditar los siguientes componentes: veredas de concreto ,losa deportiva , obras de concreto armado, obras de concreto simple, placas, zapatas, estructura metalica , cisterna, arquitectura revestimientos, pisos y pavimentos, cobertura, carpinteria metalica, domiciliarias de agua, Reservorio, Concreto Armado, Instalación Hidráulica, Unidades Básicas de Saneamiento, Educación Sanitaria, a pesar de la existencia de diversas resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, así como en los Pronunciamientos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, se ha establecido que requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación constituye una vulneración a las Bases Estándar, en la medida que estas no contemplan dicha posibilidad, así como trae como consecuencia que, las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello, deberían presentar la relación de partidas o componentes ejecutados, vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, así como el contenido de las Bases Estándar.

Aunado a ello, se hace referencia a la existencia de dictámenes como el DICTAMEN N° D000821-2023-OSCE-SPRI, en el que se presenta la misma situación que en el presente procedimiento de selección, en donde el OSCE claramente confirma la prohibición de prácticas que restringen y vulneran los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, en especial la adopción de componentes como requisito de acreditación para la experiencia del postor.

POR LO QUE OBSERVAMOS QUE SE RETIREN LOS COMPONENTES, SE EXCLUYA Y SE SANCIONE A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ POR INTENTAR DIRECCIONAR EL PROCESO DE SELECCION MODIFICANDO LAS BASES ESTÁNDAR DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y POR ULTIMO SE ANULE EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN RETROTRAYÉNDOLO A LA ETAPA DE CONVOCATORIA YA QUE DE OTRA MANERA SOLO HARÍA SENTIR QUE ÉSTE COMITÉ, INTENTARÍA, FAVORECER CON EL DIRECCIONAMIENTO A UN DETERMINADO POSTOR (EMPRESA Y/O CONSORCIO), EL CUAL DESDE YA SE PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DEL OSCE, LA POLICÍA ANTI CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y DE SER

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** B **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley de contrataciones del estado y su reglamento, directivas y dictámenes del organismo encargado d

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El Comité de Selección NO acoge la observación e indica que tal como lo ha indicado las Resolución N°1953-2019-TCE-S2, Resolución N°3146- 2019-TCE-S1, Resolución N°3284 2019-TCE-S1 y a la Opinión N° 030-2019/DTN, emergió el criterio ""para verificar si se ejecutó una obra similar, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación"" y frente a ello indicar además que dada la envergadura es necesario contar con una empresa que cuente con la experiencia sobre todo en la complejidad y especialidad. Asimismo, indicar que todas las partidas o actividades previstas en la experiencia se encuentran comprendidas en el presupuesto de obra.

Finalmente, el objeto de considerar las actividades o partidas es contratar de forma idónea a quien tenga pleno conocimiento, experiencia y cuente con suficiente respaldo económico, además se le recuerda al participante que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 50 de la ley de contrataciones del estado en su numeral 50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: literal n) Presentar Cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones. ¿ y como lo demuestra el tribunal de contrataciones del estado en la resolución N° 2870-2021 TCE-S1"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS-MDO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ejecución de obra: CREACIÓN DE CENTRO DE ESPARCIMIENTO DEPORTIVO EN EL SECTOR C,P, SAN FELIPE (SUPER MAN) DEL DISTRITO DE OCUCAJE - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA

null